

en ella invertida, de lo que se entiende
se entienda con la Direccion
Real de Provis. y arbitrio del Reino
a quien manifestaron los perjuicios
de que se requiere de la imposicion de
tales arbitrios, quedando unicamente a
tal atribucion de lo que se repete
toda la aprobacion interna de los d.los
Ayto. hayan propuesto; p. consiguiente
no se pueda suspender la cobranza
de los arbitrios internos y ha de tener
to de S. M. no se pague de ahora: Da
gose cuenta al S. Intendente de P. de
de la Prov. de Murcia con inversion
del estado opio; e igualmente a el
Dono. de la Casa Real de Estudios:
nos, Subinspector de Intendencia de
Lituania, a quien se tiene su parte de
la preparacion, aprobacion, y proce-
to de los estados de arbitrios

tambien se ha visto un opio de la
Dono. de la Casa de la Prov. de Murcia
no de la casa en su visita y vea
del actual relativo a d. en todo el
presente nes se pague en la venida
la cantidad de ochocientos ochocientos
venta. r. q. se adendan p. retro del
importe de la sal del opio del ano

